

Representante de la mercantil

En relación a su petición de una posible rectificación de actas de junta autorizadas a instancia de GOLF LA MORALEJA, S.A., solicitada como representante voluntario, de la sociedad , le informo de lo siguiente :

1.- Deberá acreditar de manera auténtica, en virtud de copia autorizada de la mercantil de referencia, no tanto de su representante , ya que carecería de interés legítimo , directamente, si ella no es personalmente titular de las acciones ; probado lo cual, podría obtenerse por su representada copia simple o autorizada de las actas de junta.

2.- En cuanto a pedir y requerir la rectificación del acta de junta, no cabría, aunque sí su impugnación judicial de los acuerdos, que están sometidos a una presunción inicial de certeza, aunque no haya una validez implícita, como es natural.

Entiendo que se dio opción a la sociedad ahora discrepante o a su representante a manifestarse sobradamente conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Reglamento de Registro Mercantil, en el propio momento solemne de la celebración de la Junta General de Socios, estando dispuesto yo personalmente , como también la mesa de la Junta a hacerlo en el momento mismo del desarrollo de dicha Asamblea, a tomar nota de los puntos de discrepancia u oposición.

Carece de oportunidad y proporción lo que ahora se solicita, una rectificación forzosa y unilateral , bastante tiempo después de la celebración de las juntas, la primera de las cuales es de 2020.

3.- La credibilidad y legitimación del acta notarial de junta tiene apoyo y sustento en la norma que desarrolla el Reglamento de Registro Mercantil y subsidiariamente la normativa de la Ley de Sociedades de Capital y la legislación notarial como conjunto. Si hace prueba, es título de legitimación y es inscribible, como ahora se pretende lo mismo sin actuación del resto de los socios.

4.- La rectificación de un acta notarial de junta de sociedad mercantil fue denegada por el notario autorizante de aquella y su posición refrendada por la Resolución del Sistema Notarial de la Dirección General de Registros y del Notariado, hoy de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 29 de mayo de 2004 e igualmente la imputación al notario de falta de control sobre el accionariado asistente es rechazada por el mismo Centro Directivo, en otra de fecha 29 de julio de 2014, que deja para un segundo momento, tras la reclamación judicial contra la sociedad, a la imputación de responsabilidad disciplinaria al notario.

Lo mismo en la petición de rectificación del acta en Resolución de fecha 3 de julio de 2019, en idéntico tipo de resolución y del mismo órgano gubernativo. Debe haber un prius de reclamación ante los tribunales, para poder proceder al petitum rectificatorio.

5.- La posible impugnación de un conflicto de intereses o la imputación de parcialidad a la Junta es algo que podría haberse debatido en la propia Junta o solicitarlo en vía judicial, no en el plano documental, por las razones antes referidas.

Aprovecho la ocasión para saludarle atentamente,

El Alcobendas, a 10 de abril de 2023.

,

Notario de Alcobendas.